



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 1100140030862021-0063400

PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES S.A.S –PROPARTES, por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra ADRIÁN FERNANDO LAGOS QUINTERO, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré relacionado en la demanda.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es la ciudad de Bucaramanga, tal como fue expuesto por la parte actora en el libelo, sumado que la dirección de notificación reportada del demandado queda en esa ciudad, por lo que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, precisando que no da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3° del mismo artículo, por cuanto en el título valor base de la ejecución aun cuando se escribió que se pagaría “*en la ciudad y dirección indicados*”, aquella no se especificó, tan solo se colocó la ciudad de Bogotá como lugar de la suscripción del título valor, mas no se precisó de manera expresa que también fuera a ser esta ciudad donde debía dar cumplimiento a las obligaciones, por lo tanto, por domicilio del extremo pasivo, es competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga-(Reparto), para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>045</u> de hoy <u>24 DE JUNIO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7731925d70c408c22ac4f1c1dd6571a953ccfa87e6d71a51d085c2d4f39f5a1**

Documento generado en 21/06/2021 06:51:39 PM